

Visto el artículo 14 de la Ley de Hacienda, N° 2113, del 3 de mayo de 1929,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 6 del Reglamento para la Compra de Bienes Mobiliarios por parte del Estado, N° 1353, del 3 de diciembre de 1941, para que rija del siguiente modo:

“Art. 6.— Los concurrentes deberán anexar, además, un cheque certificado a favor del Tesorero Nacional por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, la cual constituirá una fianza en beneficio del Gobierno que garantizará el cumplimiento del contrato de compra que pueda intervenir, por parte del concurrente. La fianza podrá también ser prestada por una compañía de seguros legalmente establecida en la República, a diligencia del interesado.

La fianza será devuelta al concurrente tan pronto como haga entrega de los efectos comprados, si su proposición fuera favorecida. También le será devuelta a todos los concurrentes cuyas proposiciones no resultaren favorecidas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 271, que modifica los artículos 3 y 12 del Reglamento para las Juntas Comunales Protectoras de la Agricultura.— G. O. N° 5807, del 3 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 271.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución, y vista la Ley N° 762, del 11 de octubre de 1934,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 3 y 12 del Reglamento para las Juntas Comunales Protectoras de la Agricul-

tura, Nº 1137 del 20 de diciembre de 1934, para que se lean del siguiente modo:

“Art. 3.— La Junta Comunal se reunirá ordinariamente una vez por semana, para conocer de los asuntos que haya de tratar.

“Art. 12.— La Junta Comunal reunirá, cada vez que lo crea conveniente, los miembros de una, varias o todas las Juntas Seccionales a fin de pedirles informes del estado de las propiedades de su jurisdicción; en caso de que lo estime necesario, se hará acompañar de las autoridades militares para sorprender las infracciones cometidas por los agricultores sometidos a contratos”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 272, que nombra al Sr. Esteban Piola miembro de la Subcomisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo con residencia en Santiago.— G. O. Nº 5807, del 3 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 272.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Esteban Piola queda nombrado, en lugar del señor Marino Cestero, miembro de la Subcomisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo creada con residencia en Santiago por el Decreto Nº 152, del 4 de agosto del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de sep-